



TRIBUNAL DE CUENTAS

SALA DE ACUERDOS No.04-2016
(de 12 de mayo de 2016)

"Por medio del cual se establece un incremento sustancial en la Tarifa para el pago de los Honorarios de los Defensores de Ausentes ante el Tribunal de Cuentas"

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008 establece que: "Cuando la notificación de la Resolución de reparos se hubiera realizado mediante edicto y el procesado no compareciera al proceso dentro del término de diez días, contado a partir del día siguiente de la última publicación en un diario de amplia circulación nacional, el Tribunal de Cuentas le nombrará un defensor de ausente, quien seguirá la causa hasta su conclusión, salvo que renuncie por causa justificada o sea removido. La remuneración del defensor será pagada por el Estado, que deberá proveer los fondos correspondientes en el Presupuesto General del Estado."

Que la tarifa de pago de honorarios vigente para el pago de los Defensores de Ausente dentro del Tribunal de Cuentas, es la misma que ha regido por más de veinte (20) años, desde el tiempo que existía la fenecida Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República.

Que en el periodo mencionado son muchas las circunstancias que han variado, incrementando el costo de los servicios prestados por los profesionales del Derecho que cumplen la función de Defensores de Ausentes dentro del Tribunal de Cuentas.

Que el Tribunal de Cuentas ha realizado diversas e ingentes convocatorias a través de la página web institucional, solicitando la comparecencia de profesionales del Derecho para ocupar dichos cargos, resultando estas infructuosas.

Que este Pleno considera oportuno y necesario incrementar sustancialmente el monto de la tarifa de honorarios contemplada para el pago de los servicios de los Defensores de Ausentes, en los procesos patrimoniales que se dirimen ante esta instancia jurisdiccional

Que el artículo 281 de la Constitución Nacional establece la Jurisdicción de Cuentas con competencia y jurisdicción nacional, para juzgar las cuentas de los agentes y empleados de manejo, cuando surjan reparos de estas por razón de supuestas irregularidades."...

Que el artículo 5 de la Ley 67 de 14 de noviembre de 2008, Orgánica del Tribunal de Cuentas, establece que este Tribunal es de única instancia, independiente en lo funcional, en lo administrativo y en lo presupuestario, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional y con sede en la ciudad de Panamá.

Que tomando en consideración las normas y circunstancias antes transcritas, se hace necesaria la aprobación de la nueva tarifa para el pago de honorarios de los servicios profesionales de los Abogados que funjan en su condición de Defensores de Ausentes en los procesos patrimoniales del Tribunal de Cuentas.

Los Magistrados del Tribunal de Cuentas, en uso de sus facultades legales;

ACUERDAN.

Primero: APROBAR la nueva Tarifa de Honorarios Profesionales de los Abogados que ejerzan las funciones de Defensores de Ausentes en los procesos patrimoniales que se diriman en esta Jurisdicción de Cuentas. . .

Se fija una tarifa de MIL BALBOAS 00/100 (B/.1,000.00), para el pago de los Defensores de Ausente, la que será sufragada en tres etapas procesales de acuerdo a lo siguiente:

La primera etapa: Equivale al pago del veinticinco por ciento (25 %), equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS 00/100 (B/.250.00), una vez el defensor de ausente toma posesión y se notifique de la Resolución de Reparos

La segunda etapa: Que corresponde al pago del cincuenta por ciento (50%) equivalente a la suma de QUINIENTOS BALBOAS 00/100 (B/.500.00); cuando el Defensor de Ausente presente los escritos con Pruebas y Alegatos.

La tercera etapa: Que corresponde al pago del veinticinco por ciento (25%), equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS 00/100 (B/.250.00), cuando el Defensor de Ausente se notifique de la Resolución Final y presente el recurso procedente.

Segundo: Que el presente Acuerdo es complementario del Acuerdo No.10-2015, que fija los requisitos y demás procedimientos para la designación en debida forma de los Defensores de Ausentes que ejerzan sus funciones en esta Jurisdicción de Cuentas y que lo único que se ha modificado es el monto de los Honorarios por Servicios Profesionales de los Defensores de Ausentes y los nuevos porcentajes para verificar el pago a dichos profesionales del Derecho.


Tercero. Expidase copia debidamente autenticada del presente Acuerdo a todas las unidades administrativas que participaran de dichos trámites administrativos.

Cuarto: Este Acuerdo empezará a regir a partir de la firma de todos los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Cuentas

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO CIGARRUISTA CORTÉZ
Magistrado Presidente


ALVARO L. VISUETTI ZEVALLOS
Magistrado Vicepresidente


OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Vocal


DORA BATISTA DE ESTRIBI
Secretaria General

ACC/OBdeE/ase

20 Mayo 2016
